

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL- BUCARAMANGA**

GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

CONSTANCIA

El suscrito Gestor T1 Grado 09 del Punto de Atención Regional de Bucaramanga, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	FLF-111	Resolución No. VSC 001448	22/11/2016	45	08/02/2018	Título

Dada en Bucaramanga, el día Quince (15) de Febrero de 2018.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09- PAR BUCARAMANGA

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

Rafael H. Camargo S.
Página 1 de 1

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

22 NOV 2016

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 001448

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.FLF-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El once (11) de diciembre de 2007, se suscribió el Contrato del contrato de concesión **No.FLF-111**, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- y los señores ALFONSO SILVA ORDUÑA, TEOFILO TORRES PRADA, HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL Y DEMAS CONCESIBLES, en una área de 518 hectáreas, más 8681 m² ubicado en jurisdicción del Municipio de VELEZ, Departamento de SANTANDER, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día catorce (14) de octubre de 2008, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 66 a 76).

Mediante Resolución GTRB-102 del 16 de junio de 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de septiembre de 2010, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones de los señores ALFONSO SILVA ORDUÑA, TEOFILO TORRES PRADA, HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, a favor de EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COQUIZABLES DE SANTANDER S.A.S SIGLA C.I PIEDRA NEGRA S.A.S. (Folios 171 a 173)

El AUTO PARB-775 del 05 de septiembre de 2014, notificado por estado jurídico PARB No. 054 del 08 de 2014, entre otras cosas, requirió lo siguiente: (folios 409-412)

"(...)

- ✓ **REQUERIR bajo causal de caducidad**, al titular del Contrato de Concesión No. FLF-111, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. Presente constancia de pago por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA y DOS PESOS (\$1.781.642.00) M/CTE., por concepto de intereses ocasionados por el pago extemporáneo de canon superficiario correspondiente al cuarto año del término del contrato.
- ✓ **REQUERIR bajo causal de caducidad**, al titular del Contrato de Concesión No. FLF-111, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente constancia de pago por valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO

2

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. FLF-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$9.801.418.40) M/CTE., por concepto de canon superficial correspondiente a la quinta anualidad del término del contrato, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago y constancia de pago por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA y OCHO PESOS (\$10.195.758) M/CTE., por concepto de canon superficial correspondiente a la sexta anualidad del término del contrato, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

- ✓ **REQUERIR bajo causal de caducidad**, al titular del Contrato de Concesión No. FLF-111, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue renovación de la póliza minero- ambiental amparando el primer año de la etapa de construcción y montaje. Se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. (...)"

Mediante Resolución No. PARB-006 del 4 de abril de 2013, notificada por estado PARB No. 009 del 8 de abril de 2013, se requirió a la titular BAJO APREMIO DE MULTA el pago de la visita de fiscalización por un valor de UN MILLON SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$1.719. 117.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. (Folios 369-373)

A través de **AUTO PARB No. 026** del 12 de enero de 2016, notificado por estado PARB No. 003 del 18 de enero de 2016, se requirió lo siguiente: (folios 524-527)

"(...)"

REQUERIR, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, la no reposición de la garantía que las respalda; con el fin de que allegue la renovación de la póliza minero ambiental para el segundo año de la etapa de explotación periodo comprendido entre el 14/10/2015 hasta el 13/10/2016. Por un valor de Cinco Millones de Pesos M/Cte. (\$ 5'000.000,00). Que se encuentra vencida desde el 23 de octubre de 2013. Además, dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

Se le otorga un término de **TREINTA (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.(...)"

En Concepto Técnico **PARB No. 464** del 29 de junio de 2016, se concluyó lo siguiente:

"(...)"

3.CONCLUSIONES.

A

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. FLF-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- 3.1 El título minero se halla en el SEGUNDO AÑO DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN, periodo comprendido desde 14/10/2015 hasta 14/10/2016.
- 3.2 Mediante Resolución GSC - ZN No 000075 del 06/05/2016, se declara desistida la solicitud de prórroga de la etapa de exploración dentro del contrato de concesión No FLF-111.
- 3.3 Respecto al **CANON SUPERFICIARIO**, la Sociedad titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de CADUCIDAD mediante Auto PARB No 0775 de 05/09/2014 notificado por estado No 054 de 08/10/2014 por concepto de:
- Constancia de Pago por valor de Un Millón Setecientos Ochenta Y Un Mil Seiscientos Cuarenta Y Dos Pesos M/Cte. (\$1.781.642,00), más los intereses que se generen desde 21/05/2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de intereses causados por el pago extemporáneo de canon superficiario correspondiente al cuarto año de termino del contrato.
 - Constancia de Pago por valor de Nueve Millones Ochocientos Un Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos M/Cte. (\$9.801.418,00), más los intereses que se generen desde 14/10/2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje.
 - Constancia de Pago por valor de Diez Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$10.195.758,00), más los intereses que se generen desde 14/10/2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje.
- Por tanto se recomienda al Grupo Jurídico que se pronuncie, bajo los preceptos de ley, respecto a lo mencionado anteriormente.
- 3.4 Respecto a **PÓLIZA MINERO AMBIENTAL**, el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido Mediante Auto PARB No 026 del 12/01/2016 notificado por estado No 003 de 18/01/2016, se le recomienda al Grupo Jurídico pronunciarse al Respetto.
- 3.5 Respecto a **REGALÍAS**, se verificó que a la fecha el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARB No 0220 del 29/02/2016 notificado por estado No 024 del 01/03/2016, en lo referente a Los Formularios Para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2014 y I, II, III y IV Trimestre de 2015, se recomienda al Grupo Jurídico que se pronuncie al respecto.
- Por otra parte, se recomienda **REQUERIR**, bajo los preceptos de ley, el FORMULARIO PARA LA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS junto con el soporte de pago del trimestre I de 2016.
- 3.6 Respecto a **FORMATOS BASICOS MINEROS -FBM-**, se evidencio que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARB No 0220 del 29/02/2016 notificado por estado No 024 del 01/03/2016 en lo referente a la presentación del Formato Básico Minero -FBM- Semestral 2015 y Formato Básico Minero -FBM- Anual 2015, junto con los respectivos planos de actividades anexo, con la correspondiente firma y matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero de minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.
- 3.7 Respecto al **PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN**, se evidencio que el titular a la fecha de realizar el presente concepto técnico, no ha dado cumplimiento a la Resolución PARB No. 001 del 05 de Febrero de 2013 y Resolución PARB No. 006 del 04 de Abril de 2013 en donde se requiere **bajo apremio de multa** por concepto de pago de visita de fiscalización por valor de Un Millón Setecientos Diecinueve mil Ciento Diecisiete Pesos M/Cte. (\$ 1'719.117,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. FLF-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- 3.8 Respecto a la **LICENCIA AMBIENTAL**, el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARB No 0775 del 05/09/2014 notificado por estado 054 del 08/10/2014 en lo referente a que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental.

De igual forma se evidencio que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de Multa mediante Auto PARB No 026 del 12/01/2016 notificado por estado No 003 del 18/01/2016, en lo referente a la presentación de Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se declare la sustracción del área de la RESERVA FORESTAL DEL MAGDALENA ley 2DA de 1959 para la realización de labores en el área del título FLF-111 o en su defecto el certificado de trámite de sustracción de área emanado por la autoridad ambiental.

Se recomienda al grupo jurídico pronunciarse, bajo los preceptos de ley respecto a lo anunciado anteriormente.

- 3.9 Respecto al **PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS**, el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARB No 026 del 12/01/2016 notificado por estado No 003 del 18/01/2016. (...)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. FLF-111**, se procede a resolver sobre la caducidad del mismo, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda
(Negrilla y Subrayado fuera del texto).

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión **No. FLF-111**, por no atender al requerimiento realizado mediante **AUTO PARB No. 355** del 3 de Junio de 2014, en el cual se puso en conocimiento a la titular que se encontraba incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por no acreditar los siguientes pagos:

- UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA y DOS PESOS (\$1.781.642.00) M/CTE., por concepto de intereses ocasionados por el pago extemporáneo de canon superficiario correspondiente al cuarto año del término del contrato.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. FLF-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$9.801.418.40) M/CTE., por concepto de canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad del término del contrato, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA y OCHO PESOS (\$10.195.758) M/CTE., por concepto de canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad del término del contrato.

Para lo cual se le dio un plazo de quince (15) días para que subsanara la falta o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por estado PARB No. 054 del 08 de 2014, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, sin que a la fecha el titular haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

De la misma manera se evidencia la inobservancia de la cláusula décima segunda y el numeral 17.6 de la décima séptima del Contrato de Concesión **No. FLF-111**, disposición que estipula la obligación de constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, la cual fue transgredida por no **Allegar la reposición de la póliza** de seguro de cumplimiento minero ambiental correspondiente a la etapa de Explotación del Contrato, no atendiendo al requerimiento realizado bajo causal de **CADUCIDAD**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", en el **AUTO PARB No. 026** del 12 de Enero de 2016, donde se otorgó un término de quince (15) días para ser subsanada, contados a partir de la notificación por estado PARB No. 003 del 18 de Enero de 2016, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, sin que a la fecha el titular haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión **No. FLF-111**.

Ahora bien, al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a los titulares del contrato de concesión **No. FLF-111**, para que constituyan póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Ahora bien, de la evaluación técnica y el análisis jurídico realizado al expediente, se tiene que la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. FLF-111**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería los siguientes rubros:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. FLF-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA y DOS PESOS (\$1.781.642.00) M/CTE.**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de intereses ocasionados por el pago extemporáneo de canon superficiario correspondiente al cuarto año del término del contrato.
- **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$9.801.418.40) M/CTE.**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad del término del contrato.
- **DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA y OCHO PESOS (\$10.195.758) M/CTE.**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad del término del contrato.
- **UN MILLON SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$1.719.117.00)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita de fiscalización.

Así las cosas, se procederá a resolver lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones pendientes, dentro del Contrato de Concesión **No.FLF-111**.

Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante informe de visita PARB No 300 del 27 de junio de 2016 el cual manifiesta que, dentro del recorrido realizado en el área del título, no se observa que el área haya sido intervenida por la actividad minera, por lo cual no hay lugar al pago de regalías por parte del titular.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión **No. FLF-111**, suscrito con la sociedad EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COQUIZABLES DE SANTANDER S.A.S, "C.I PIEDRA NEGRA S.A.S.", identificada con NIT 900344203-1 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No. FLF-111**.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No. FLF-111**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo la sociedad titular, en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. FLF-111**, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COQUIZABLES DE SANTANDER S.A.S. "C.I PIEDRA NEGRA S.A.S.", identificado con Nit 900344203-1, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. FLF-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA y DOS PESOS (\$1.781.642.00) M/CTE.**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de intereses ocasionados por el pago extemporáneo de canon superficiario correspondiente al cuarto año del término del contrato.
- **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$9.801.418.40) M/CTE.**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad del término del contrato.
- **DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA y OCHO PESOS (\$10.195.758) M/CTE.**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad del término del contrato.
- **UN MILLON SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$1.719.117.00)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita de fiscalización.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los pagos por conceptos de visita de inspección de campo se deben realizar en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Igualmente, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio **VELEZ**, en el departamento de **SANTANDER**, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, sin que se haya efectuado el correspondiente pago, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo- para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **No. FLF-111**, previo recibo del área objeto del contrato.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. FLF-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante y/o apoderado de la EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COQUIZABLES DE SANTANDER S.A.S., "C.I PIEDRA NEGRA S.A.S.", titular del Contrato de Concesión No. FLF-111 en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó Ligia Margarita Ramirez M – Abogada PARB

Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC

Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 – Grado 10 PAR- Bucaramanga

Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Gestor T1 Grado 09 del Punto de Atención Regional Bucaramanga hace constar que la Resolución No. VSC 001448 del 22 de Noviembre de 2016, proferida dentro del Expediente No.FLF-111, contra la cual interpusieron recurso, siendo resuelto a través de Resolución No. VSC 001061 del 29 de Septiembre de 2017, notificada por Aviso No. 20189040281621 a la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COQUIZABLES DE SANTANDER S.A.S. C.I. PIEDRA NEGRA S.A.S., el día 24 de Enero de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el día 08 de Febrero de 2018, como quiera que no interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, a los



13 FEB 2018

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09
Punto de Atención Regional Bucaramanga

Proyecto: Sirley Grajales